



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 ENE 2024

**VISTOS:** El Informe N° 14-2024/GRP-402000-402100 de fecha 09 de enero de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 07 de setiembre de 2023, Informe N° 2558-2023/GRP-402420 de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N° 654-2023/GRP-402420 de fecha 20 de diciembre de 2023, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 07 de setiembre de 2023 en su Artículo Primero resuelve: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR en Vía de Regularización el Calendario de Obra Valorizado Actualizado y el Programa de Ejecución de Obra GANTT Y PERT-CPM**, actualizado a la Fecha de Inicio de Plazo Contractual de la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con fecha de inicio 24 de agosto de 2023 y con fecha de término contractual el 19 de febrero de 2024;

Que, mediante **Informe N° 2558-2023/GRP-402420** de fecha 14 de diciembre de 2023, el Sub director de la División de Obras pone en conocimiento del Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente: "Habiendo verificado la secuencia de los hechos que derivan en la aprobación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, se puede apreciar que desde la **CARTA N° 004-CPGSRMH-CUMBICUS-2023**, acaece el error en la fecha de término de la obra, mismo que no fue corregido en el **INFORME N° 2105-2023/GRP-402420** tramitado por la sub división de obras; por lo tanto, y tomando como referencia **BASES INTEGRADAS - LICITACIÓN PUBLICA A.S N° 019-20231GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** y **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA – N° 021-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, El plazo de ejecución de la obra es de ciento cincuenta (150) días calendario, tomando como partida la referencia g) la fecha de inicio de obra es el 24 de Agosto 2023 y termino de la misma el día 20 de enero de 2024; por lo tanto, se solicita que mediante acto resolutive se rectifique la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**";

Que, con **Informe N° 654-2023/GRP-402420** de fecha 20 de diciembre de 2023, el Director Sub Regional de infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional rectificar la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, concluyendo que la fecha de inicio es el 24 de agosto de 2023 y la fecha de término de ejecución de la obra es el 20 de enero de 2024, con plazo de ejecución de la obra de 150 días calendario;

Que, mediante proveido de fecha 20 de diciembre de 2023 inserto en el Informe **Informe N° 654-2023/GRP-402420**, el Gerente Sub Regional remite los antecedentes para opinión y trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 14-2024/GRP-402000-402100** de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina Subregional de Asesoría Legal concluye que es **PROCEDENTE** Rectificar el Error Material de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 07 de setiembre de 2023, conforme a lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del referido TUO, prescribe que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales";





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

FNE : J24

De la misma forma, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido los principios del procedimiento administrativo, señalando en el numeral 1.3, artículo IV, del Título Preliminar, lo siguiente: "Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." (Subrayado agregado);

Según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO referido, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la LPAG, prescribe que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Es preciso indicar lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17° Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Del análisis de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 07 de septiembre de 2023, se advierte la **Carta N° 004-CPGSRMH-CUMBICUS-2023** emitida por el Representa Común del Consorcio Piura y el **INFORME N° 1287-2023/GRP-402420 suscrito por la Sub dirección de la División de Obras, en los cuales de forma errónea se consigna, que la fecha de término de la ejecución contractual es el 19 de febrero de 2024**, lo que con llevó a que la Dirección Subregional de Infraestructura y la Oficina Subregional de Asesoría Legal, consignen la misma información errónea;

Estando a ello, de la revisión de las bases integradas de la Licitación Pública de Adjudicación Simplificada N° 19-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y del Contrato N° 021-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, **se tiene que el plazo de ejecución de obra es de ciento cincuenta (150) días calendario, con fecha de inicio el 24 de agosto de 2023 y termino el 20 de enero de 2024;**

Que, en ese sentido, es de verse que el error incurrido en la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 07 de septiembre de 2023, es de carácter material, y el mismo no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión plasmada en el mencionado acto administrativo. Dicho lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por la norma, debe entenderse que la rectificación del error material incurrido no implica de ninguna forma la variación del sentido de la decisión plasmada en el referido acto; en aplicación de lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2, del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 ENE 2024

noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH.G, de fecha 07 de septiembre de 2023, respecto a la redacción del artículo primero, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR en Vía de Regularización el Calendario de Obra Valorizado Actualizado y el Programa de Ejecución de Obra GANTT Y PERT-CPM**, actualizado a la Fecha de Inicio de Plazo Contractual de la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con fecha de inicio 24 de agosto de 2023 y con fecha de término contractual el 19 de febrero de 2024.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR en Vía de Regularización el Calendario de Obra Valorizado Actualizado y el Programa de Ejecución de Obra GANTT Y PERT-CPM**, actualizado a la Fecha de Inicio de Plazo Contractual de la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con fecha de inicio 24 de agosto de 2023 y con fecha de término contractual el 20 de enero de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTE E INALTERABLE**, los demás extremos de la Gerencial Sub Regional N° 381-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH.G de fecha 07 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Gerente General – Sr. Edgardo Alejandro Cruz Ocaña de la empresa **LAN & GROUP CONSTRUCTORES SAC** (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en Urb. Miraflores Mz. S1 Lt 18 – Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y en dirección electrónica [lan.groupconstructores@hotmail.com](mailto:lan.groupconstructores@hotmail.com) y, al Representante Común – Sr. Luiggi George Figueroa Cadenillas del Consorcio Piura (Supervisor de Obra) en su domicilio sito en Urb. Torres del Chipe condominio Lagunas del Chipe T3 – Int. 401 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura y en su dirección electrónica [luiggifigueroa135@gmail.com](mailto:luiggifigueroa135@gmail.com) para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO.-HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CUI: 107258  
Gerente Sub Regional

